

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REFERÉNDUM EN EL QUE SE SOMETA A VOLUNTAD POPULAR EL CONTENIDO, REDACCIÓN Y ALCANCES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADAS POR UN COMITÉ PROMOTOR INTEGRADO POR ARMANDO MARTÍNEZ GÓMEZ, YOLANDA PEÑA MUÑOZ, LUCERO HERNÁNDEZ ROCHA, MARINETTE CHRISTELLE AGNES BRICARD GONZÁLEZ Y MÓNICA YADIRA VITTE CARDOSO, Y; POR OTRA PARTE, DEL DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA, EN EL QUE SE SOMETA A VOLUNTAD POPULAR, EL CONTENIDO, REDACCIÓN Y ALCANCES DEL ABORTO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Participación Ciudadana de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, le fue turnada para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, los comunicados del Diputado Alfredo Vinalay Mora, mediante el cual presenta 187 fojas con firmas de ciudadanos, para solicitar la realización de un referéndum en el que se someta a voluntad popular, el contenido, redacción y alcances del aborto, y; del Ciudadano Armando Martínez Gómez, quien solicita la realización de un referéndum que someta a la voluntad popular el contenido, redacción y alcances de diversos artículos del Código Penal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XII y 123 del Estatuto de Gobierno; 1, 7, 10 Fracciones I y XXIX, 17 Fracción III, 59, 60 Fracción II, 62 Fracción XXIV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 1, 4, 5, 8, 9 Fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa; 1, 3, 52 y 71 del Código Electoral; 1, 2 Fracción II, 10 Fracciones VI y IX, 23 a 33 de la Ley de Participación Ciudadana, todos del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTES

1.- En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 24 de abril próximo pasado, fue recibido el oficio de la Comisión de Gobierno con número CG/IVL/0258/07 de fecha 23 de abril de 2007, mediante el cual informa que en misma fecha se presentaron en las oficinas de dicha Comisión, los siguientes comunicados:

“1.- Uno, del Diputado Alfredo Vinalay Mora, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presenta 187 fojas con firmas de ciudadanos, para solicitar la realización de un referéndum en el que se someta a voluntad popular, el contenido, redacción y alcances del aborto.

2.- Uno, del ciudadano Armando Martínez Gómez, quien con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal solicita la realización de un referéndum que someta a voluntad popular el contenido, redacción y alcance de diversos artículos del Código Penal y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.” (sic).

2.- El día 25 de abril de 2007 se recibió en esta Comisión, el oficio número MDSPPA/CSP/593/2007 de fecha 24 del mismo mes y año, signado por el Diputado Ramón Jiménez López en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa, mediante el cual remitió para los efectos a que haya lugar el oficio citado en el inciso anterior.

3.- Con fecha 26 de abril del presente año, esta Comisión recibió en calidad de alcance al oficio señalado en el Antecedente 2, el diverso con número MDSPPA/CSP/595/2007 fechado el 25 de abril de 2007, turnado de igual forma por el Presidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía, en el cual remite el material de análisis que a continuación se describe:

- a) El escrito firmado por un Comité Promotor integrado por Armando Martínez Gómez, Yolanda Peña Muñoz, Lucero Hernández Rocha, Marinette Christelle Agnes Bricard González y Mónica Yadira Vitte Cardoso, acompañado por siete paquetes formados por hojas de papel tamaño carta con engargoladura metálica y pasta de plástico transparente de los notarios públicos 212 y 246 del Distrito Federal, conteniendo nombres, firmas y claves de elector, solicitando la celebración de un Referéndum que someta a voluntad popular el contenido, redacción y alcances de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal, así como del artículo 16 Bis 6 de la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) Diez paquetes de hojas de papel tamaño carta sin enumerar, foliar ni encuadernar que contienen nombres, firmas y direcciones de correo electrónico manifestando rechazo a la despenalización del aborto y la eutanasia.
- c) Un legajo de hojas de papel tamaño carta, sin foliar, ni numerar, sujetado con un broche metálico conteniendo nombres y firmas de personas que solicitan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la celebración de un Plebiscito, precedido por una copia del escrito firmado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora fechado el 23 de abril del presente año, en el que pide la adición de tales firmas a las contenidas en los paquetes aludidos en el inciso a) del actual Antecedente y que fueron presentadas el mismo día.

4.- El 14 de mayo próximo pasado, esta Comisión celebró la Primera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Acuerdo de misma fecha, para remitir los paquetes señalados en los incisos a), b) y c) del Antecedente anterior al Instituto Electoral del Distrito Federal; resolución que se atendió mediante los oficios CPC/063/07 y CPC/064/07 del mismo día de la sesión, tal como consta en las copias simples que al presente se anexan y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

5.- Con fecha 16 de mayo de 2007, esta Comisión recibió el escrito de la ciudadana e integrante del Comité Promotor Marinette Christelle Bricard González, en el cual solicita copia simple del Acuerdo señalado en el Antecedente cuatro; mismo que fue proporcionado con el oficio CPC/065/07 fechado y recibido el pasado 17 del mismo mes y año de la solicitud.

6.- El día 31 de mayo del presente año, esta Comisión recibió el oficio PCG-IEDF/0472/07 de fecha 30 de mayo de 2007, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, en el que comunica el resultado de la revisión realizada por la institución:

- a) El escrito firmado por un Comité Promotor integrado por Armando Martínez Gómez, Yolanda Peña Muñoz, Lucero Hernández Rocha, Marinette Christelle Agnes Bricard González y Mónica Yadira Vitte Cardoso, acompañado por siete paquetes formados por hojas de papel tamaño carta con engargoladura metálica y pasta de plástico transparente de los notarios públicos 212 y 246 del Distrito Federal, conteniendo nombres, firmas y claves de elector, solicitando la celebración de un Referéndum que someta a voluntad popular el contenido, redacción y alcances de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal, así como del artículo 16 Bis 6 de la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Resultado de la revisión realizada por el IEDF:

“I. Los documentos referidos en el punto 1 de este escrito cumplió con los dos elementos señalados, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de sus órganos ejecutivos correspondientes, en atención a los requerimientos formulados por el cuerpo colegiado que usted representa procedió a realizar las siguientes acciones relativas a la verificación de los datos contenidos en las siete carpetas engargoladas previamente descritas:

- a.**
- b.**
- c.**

De la revisión efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Los siete volúmenes suman 2,263 páginas.**
- b) El total de los registros incluidos en dichas páginas ascienden a 29,262 registros.**
- c) De estos registros, 20,777 cumplen con el requisito de incluir nombre, firma y clave de la credencial para votar con fotografía establecido en el artículo 26 de la LPCDF; asimismo, se identificaron 8,485 registros que carecen de uno o más de tales requisitos.**
- d) De conformidad con el último corte del Padrón Electoral del Distrito Federal, el total de los solicitantes incluidos en los cinco tomos y dos anexos recibidos representan el 0.41% de ciudadanos.**
- e) El porcentaje de los ciudadanos solicitantes que cumplen con los requisitos de nombre, firma y clave de elector representan el 0.29% del Padrón Electoral de la entidad.**

En virtud de no haberse cubierto el 0.5% a que alude la fracción II del artículo 25 de la Ley de la materia como regla para solicitar la realización de un referéndum a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el órgano ejecutivo correspondiente de este Instituto consideró que no era necesario realizar el cotejo para verificar que los datos de los solicitantes que cumplieron con los requisitos estuvieran incluidos en la base de datos del Padrón Electoral del Distrito Federal.” (sic)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) Diez paquetes de hojas de papel tamaño carta sin numerar, foliar ni encuadernar que contienen nombres, firmas y direcciones de correo electrónico manifestando rechazo a la despenalización del aborto y la eutanasia.

Resultado de la revisión realizada por el IEDF:

“II. En relación con los documentos identificados en el punto 2 de este documento se observa que en los 10 paquetes con nombres y firmas, no se desprende que exista alguna solicitud para la realización de referéndum mediante el cual se busque que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa, únicamente se observan manifestaciones o pronunciamientos de diversos ciudadanos en relación con la despenalización del aborto.

Por lo que al no existir una solicitud expresa para la realización de un referéndum que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se consideró que no era posible atender los requerimientos formulados en los incisos c), d) y e) del numeral II del Considerando Ocho del Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 14 de mayo de 2007.” (sic)

- c) Un legajo de hojas de papel tamaño carta, sin foliar, ni numerar, sujetado con un broche metálico conteniendo nombres y firmas de personas que solicitan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la celebración de un Plebiscito, precedido por una copia del escrito firmado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora fechado el 23 de abril del presente año, en el que pide la adición de tales firmas a las contenidas en los paquetes aludidos en el inciso a) del actual Antecedente y que fueron presentadas el mismo día.

Resultado de la revisión realizada por el IEDF:

“III.- En cuanto al conjunto de documentos identificados en el punto 3, se observó que el escrito enviado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora señala que *“presenta formalmente 3,328 firmas (en 187 fojas) de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal cuyos nombres y firmas se acompañan al presente como Anexo 1. Dichas firmas son para solicitarle la realización de un referéndum en el que someta a la voluntad popular el contenido, redacción y alcance del aborto.”*

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sin embargo, de la revisión de los listados que contienen los nombres y firmas se detectó que las personas que signan los documentos manifiestan su voluntad de presentar una solicitud de plebiscito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal *“respecto a las reformas al Nuevo Código Penal y a la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal, en materia de aborto”* y fundamentan su petición en los artículos 35 fracción I y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 8, fracción V, 9 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

De lo anterior se desprendió que tampoco era procedente realizar lo requerido por la Comisión en los incisos c), d) y e) del numeral III del Considerando Ocho del Acuerdo de referencia.” (sic)

7.- Con fecha 20 de junio de 2007, esta Comisión remitió para su resguardo la documentación descrita en el Antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio CPC/070/07 dirigido a la Comisión de Gobierno de esta soberanía.

8.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción señalada en el inciso dos del presente rubro, la Comisión de Participación Ciudadana se reunió el 5 de julio de 2007, en el Salón Uno, para dictaminar la solicitud de referéndum presentada, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XII y 123 del Estatuto de Gobierno; 1, 7, 10 Fracciones I y XXIX, 17 Fracción III, 59, 60 Fracción II, 62 Fracción XXIV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 1, 4, 5, 8, 9 Fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa; 1, 2 Fracción II, 10 Fracciones VI y IX, 26 de la Ley de Participación Ciudadana, todos del Distrito Federal; esta Comisión es competente para calificar y dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de las propuestas a Referéndum.
- II. Que en el Capítulo II del Título Tercero en los artículos 23, 24, 25 fracción II y 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se fijan los criterios conforme a los cuales esta Comisión debe regular su actuación en el presente Dictamen y que a la letra señalan:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

“Artículo 23.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.”

“Artículo 24.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.”

“Artículo 25.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I.....

II. También podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.”

“Artículo 26.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los Artículos que se proponen someter a Referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo; y

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral. En la solicitud deberá incluirse el nombre y domicilio de los integrantes del Comité Promotor.

En el caso de que la solicitud de Referéndum provenga de la ciudadanía, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.”

III. Que del análisis realizado al Escrito Inicial de Solicitud de Celebración de Referéndum, de fecha 23 de abril de 2007, firmado por el Comité Promotor integrado por Armando Martínez Gómez, Yolanda Peña Muñoz, Lucero Hernández Rocha, Marinette Christelle Agnes Bricard González y Mónica Yadira Vitte Cardoso, en sus páginas 1 a 6, refiere específicamente a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal, así como al artículo 16 Bis 6 de la Ley de Salud,

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ambas del Distrito Federal, por lo que se considera que reúne los requisitos establecidos por la fracción I del artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El primer párrafo de su página 1 contiene el nombre y domicilio de cinco personas integrantes del Comité Promotor, con lo cual se satisface el requisito marcado en la última parte de la fracción III del artículo 26 de la Ley en la materia.

En las páginas 7, 8 y 9 del Escrito en comento, en las que refiere las **“Razones por las cuales los anteriores artículos deben someterse a la consideración de la ciudadanía”**, se puede inferir que se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 26 de la Ley sustantiva, haciendo notar sin embargo en contradicción con la última frase de la fracción aludida, que las reformas materia de la solicitud de referéndum al Código Penal y a la Ley de Salud, fueron publicadas por el Ejecutivo y entrado en vigor en la Ciudad, por lo que la solicitud solo podría entenderse para efectos de que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo a la reforma de los artículos 144 a 147 del Código Penal y el 16 Bis 6 de la Ley de Salud.

Atento a los señalado en el oficio PCG-IEDF/0472/07 de fecha 30 de mayo de 2007, signado por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, la fracción II del artículo 25 de la Ley en la materia, establece que podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización de un referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, es decir 36,009 conforme al corte registral último del 28 de febrero de 2007 (cuya totalidad es de 7,201,754), mientras que la fracción III del artículo 26 ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal cotejar el nombre, firma y credenciales exhibidas con sus registros y confrontar el número total de solicitantes acreditados con la cifra de 36,009 antes citada.

Partiendo de lo afirmado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, las 2,263 páginas contenidas en los siete paquetes anexos al Escrito Inicial de Solicitud de Referéndum, contienen un total de 29,262 registros, de los cuales 20,777 cumplen con el requisito de incluir nombre, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y 8,485 carecen de uno o más de tales requisitos. Es decir, el total de los solicitantes fue del 0.41% y el total de los solicitantes que satisfacen los requisitos ordenados por la fracción III del artículo 26 fue solo del 0.29%, poco más de la mitad del mínimo requerido por la Ley.

La Ley de Participación Ciudadana es muy clara al exigir no solo el nombre y la firma de cada solicitante, sino su calidad de ciudadano del Distrito Federal y su inscripción en el padrón electoral, por lo que si falta alguno de estos requisitos, sencillamente no puede incrementarse el conteo del 0.5% a que se refiere la fracción II del artículo 25.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En esta tesitura viene el conteo final del IEDF de ciudadanos solicitantes del referéndum y su determinación de insuficiencia. Es posible incluso que de ese 0.29% se pudieren haber restado los nombres de solicitantes que no son ciudadanos de la Capital o no están incluidos en la base de datos del Padrón Electoral del Distrito Federal, por lo que el IEDF consideró inoperante realizar el cotejo correspondiente, toda vez que el número que resulte no puede ser mayor a los 20,777 registros. De hecho, la falta de los 36,009 registros para acreditar el 0.5% de solicitantes requeridos por la Ley para convocar a referéndum, se hace patente en la propia Acta Notarial 4154 del 23 de abril próximo pasado expedida por el Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público 243 del Distrito Federal, anexa al escrito inicial del Comité Promotor, en la que contabiliza 36,282 firmas, 41,817 nombres y 8,294 claves de elector.

- IV. Que aún pretendiendo incrementar el porcentaje de 0.29% de solicitantes que arrojó la revisión del IEDF, con los documentos relativos a los diez paquetes de hojas tamaño carta sin encuadernar, sin nombres, firmas y direcciones de correo electrónico de personas que manifiestan su rechazo a la despenalización del aborto y la eutanasia, nada puede hacerse, a razón de que la lista de firmantes no viene acompañada de la relación de credenciales para votar con fotografía, cuya exigencia se desprende tanto de la fracción II del artículo 25 y la fracción III del artículo 26, como del primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. De hecho, este paquete no constituye una solicitud de referéndum, sino una manifestación escrita pura y simple en contra del aborto y la eutanasia apoyada por una serie de direcciones de correo electrónico que no abonan al 0.29% contabilizado por el IEDF. Menos aún, el legajo de hojas de papel tamaño carta sujetas con broche metálico con una lista de nombres y firmas de personas que lo que solicitan es un Plebiscito y no un Referéndum, aunado a que no se dirigen a la Asamblea Legislativa sino al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- V. Que el escrito de fecha 23 de abril de 2007, firmado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora no tiene Puntos Petitorios y ni siquiera contiene una solicitud propia, sino un intento de sumar las 3,328 firmas anexas a las 36,282 que afirman fueron presentadas el día 23 del mismo mes y año.

En su escrito de dos párrafos, claramente el Diputado Alfredo Vinalay Mora opta por el camino señalado por la fracción II del artículo 25 al señalar: “...vengo a presentar formalmente 3,328 firmas (en 187 fojas) de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, cuyos nombres y firmas se acompañan al presente escrito como Anexo 1. Dichas firmas son para solicitarle la realización de un referéndum en el que someta a la voluntad popular el contenido, redacción y

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

alcances del aborto. Las presentes 3,328 firmas se presentan en adición a las 36,282 que fueron presentadas el día de hoy por la mañana y cuya hoja de recibido (copia) se adjunto al presente como Anexo 2”.

Pero no agrega elemento de apoyo a sus afirmaciones y no satisface los requisitos marcados en las fracciones I y II del artículo 26 de la Ley en la materia, al no indicar con precisión los artículos que se proponen para referéndum, ni las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a consideración de la ciudadanía.

- VI. Que la exigencia de solicitud expresa para la celebración de un referéndum no surge por pretensión de esta Comisión, sino que constituye un requisito de procedibilidad legal que ordena la fracción III del artículo 25 de la ley en la materia y el último párrafo del 26.

Estamos obligados todos a cumplir, proteger y respetar estrictamente la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal a partir de su artículo Primero, por ser de orden e interés público y de observancia general. Los propios solicitantes del referéndum comparten esta idea, como se afirma en la primera oración del párrafo sexto de la página 7 del Escrito Inicial de Solicitud del Comité Promotor aludido en el Considerando III de esta Dictamen, al expresar lo siguiente: **“Entendemos que la función de autocontrol de un poder como lo es el Legislativo, requiere de respeto a la Ley”**.

Con esa base, ilustrados por un órgano perito en la materia como lo es el Instituto Electoral del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 18 fracción III y VII de la Ley Orgánica; 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de Comisiones; 8, 9 fracción I, 12 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de las Comisiones, y; 23 a 33 de la Ley de Participación Ciudadana, llegamos a la conclusión de que el número de solicitantes del referéndum sobre los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal y 16 Bis 6 de la Ley de Salud, es visiblemente menor al mínimo requerido por la Ley de Participación Ciudadana, por lo que no se pueden considerar satisfechos los requisitos exigidos por sus artículos 25 y 26. Por lo tanto, nos vemos obligados a calificar de improcedente la solicitud de referéndum de fecha 23 de abril de 2007, recibida en la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana el 26 del mismo mes y año.

- VII. Que con base en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el asunto en cuestión la Comisión de Participación Ciudadana, estima que es de resolverse y emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO: Se rechaza la solicitud de referéndum de fecha 23 de abril de 2007, en el que se someta a voluntad popular, el contenido redacción y alcances de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal, así como del artículo 16 Bis 6 de la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal, promovida por el Comité Promotor integrado por Armando Martínez Gómez, Yolanda Peña Muñoz, Lucero Hernández Rocha, Marinette Christelle Agnes Bricard González y Mónica Yadira Vitte Cardoso.

SEGUNDO: Se rechaza la solicitud de referéndum en el que se someta a voluntad popular, el contenido redacción y alcances del aborto, de fecha 23 de abril próximo pasado, promovida por el Diputado Alfredo Vinalay Mora.

TERCERO: Notifíquese del presente Dictamen al Comité Promotor de la solicitud, en el domicilio ubicado en el número 290 de la calle de Nueva York, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, conjuntamente con la decisión que finalmente tome el Pleno de esta Asamblea en los términos del artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Así lo resolvieron y firman los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana, a los 10 días del mes de julio del año 2007.

DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN
PRESIDENTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
VICEPRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO
SECRETARIO

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE PÉREZ CORREA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MORÚA JASSO
INTEGRANTE

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO LIMA BARRIOS
INTEGRANTE